



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **Leticia Estrada Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso c) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXIX, 12 fracción II y 13, primer párrafo, fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXIX, 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 313, fracción V, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión tiene como finalidad ampliar el derecho a recibir la pensión no contributiva que actualmente el Estado otorga a las personas adultas mayores, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

El objetivo central de la iniciativa es que las y los connacionales de la tercera edad que residan en el extranjero también tengan derecho a recibir la referida pensión.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

Asimismo, se propone reducir la edad mínima que actualmente precisa la Constitución para acceder a la misma, que es de 68 años, a 65. Actualmente todas las personas adultas mayores de 65 años pueden ejercer este derecho, ya que así lo establecen las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. En atención al principio de progresividad de los derechos humanos, es necesario ampliar este criterio en la Constitución para dotar a los beneficiarios de certeza jurídica, y evitar posibles retrocesos en un futuro.

Bajo esta sintonía, se propone reformar el párrafo décimo quinto del artículo 4° de la CPEUM para precisar que las personas adultas mayores de 65 años, que vivan en el territorio nacional o residan en el extranjero, podrán ejercer este derecho.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El 12 de Julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. En palabras del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador: *“tiene como finalidad priorizar el bienestar y pone punto final al periodo neoliberal.”*¹

¹ AMLO, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, <https://lopezobrador.org.mx/temas/plan-nacional-de-desarrollo-2019-2024/>.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

En este orden de ideas, el capítulo segundo del Plan precisa que:

“El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.”²

Con el propósito de dar cumplimiento al citado objetivo, el Gobierno de la República instrumentó un conjunto de programas sociales destinados a subsanar las injusticias sociales, impulsar el crecimiento económico y regenerar el tejido social.

En el marco de lo anterior, el Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores se puso en marcha en el presente sexenio, y consiste en: *“brindar un apoyo universal a mujeres y hombres de más de 68 años en todo el país.”³*

Ante la necesidad de que este programa se convirtiera en un derecho constitucional que fuera respetado por el Estado, con independencia del gobierno en turno, el 8 de mayo del año 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma adiciona un párrafo décimo quinto, elevando a rango constitucional el derecho de las personas adultas mayores a recibir una pensión no contributiva:

Artículo 4.- ...

² Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estados Unidos Mexicanos, DOF (12/07/2019), <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2019&month=07&day=12&edicion=MAT#gsc.tab=0>

³ *Ídem.*



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

“Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.”⁴

...

Es importante tener presente que una de las características inherentes de los Derechos Humanos es la universalidad. Con base en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esto implica que: *“todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humano, **independientemente de donde vivan** y quienes sean, así como de su situación o características particulares”⁵.*

La pensión, al ser un derecho constitucional, es universal; cualquier persona adulta mayor podría ejercerlo, **con independencia de su lugar de residencia**. Sin embargo, actualmente el disfrute del mismo se limita exclusivamente a las personas que viven en el territorio nacional.

Lo anterior es así pues las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023, precisan que la población objetivo son: *“Todas las personas adultas mayores de 65 años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización, **con domicilio actual en***

⁴ Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, Estados Unidos Mexicanos, DOF (08/05/2020), https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=05&day=08#gsc.tab=0.

⁵ Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos Culturales, Universalidad, diversidad cultural y derechos culturales*, Septuagésimo tercer período de sesiones Tema 74 b) del programa provisional, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/237/68/PDF/N1823768.pdf?OpenElement>.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

la República Mexicana.⁶ Esto imposibilita que las y los mexicanos que viven en el extranjero puedan acceder a esta pensión y, por lo tanto, se restringe el ejercicio de su derecho.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente Iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con el Instituto de Mexicanos en el Exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, existen 12, 120, 633 mexicanos que viven fuera del país, **lo que representa el 9.6% de su población total.**⁷

Si se hace el desglose por ocupación, se advierte que: *“31% son profesionistas, 22% estudiantes, 20% empleados (en algún oficio), 17% personas dedicadas al hogar y el 10% restante se dedica a otras actividades.”*⁸

Si se analizan los porcentajes por continente, América concentra más de la mitad, con el 54%; seguido de Europa, con 38%; Asia, con 5%; Oceanía, con 3% y África con 0.02%.⁹

⁶ Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión Para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2023.

⁷ ExpansiónMx, *¿En qué países hay más mexicanos en el mundo?*, Expansión, (04/01/2022), <https://expansion.mx/mundo/2022/02/04/paises-con-mas-mexicanos>.

⁸ Moreno, Omar, *¿En qué países viven más mexicanos?*, El Universal, (07/09/2022), <https://www.eluniversal.com.mx/destinos/en-que-paises-viven-mas-mexicanos/>

⁹ *Ídem*.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

La migración produce efectos positivos para los países de origen y los de acogida.

La ONU identifica tres principales:

- **“La sociocultural**, se refiere a los factores sociales y culturales, como los hábitos, las tradiciones y las creencias.”
- **“La cívico-política**, se refiere a la resolución de problemas en la comunidad a través del voluntariado, la participación en procesos políticos o en oficinas gubernamentales.”
- **“La económica**, describe cualquier actividad que implique comercio, industria o dinero. Se ha demostrado que la inmigración estimula el crecimiento económico y contribuye al producto interno bruto (PIB) mundial.”¹⁰

Para el caso específico de los beneficios de los países de origen, las contribuciones económicas de las personas que residen en el extranjero son claves para el desarrollo de sus familias y comunidades, siendo las remesas las principales.

En México, en el año 2022 el Banco Central informó que las remesas alcanzaron un récord histórico de 58.497 millones de dólares,¹¹ lo que representó *cerca del 4 % del producto interno bruto (PIB), según un cálculo del banco BBVA.*¹²

¹⁰ ONU Migración, *¿Cómo Contribuyen Las Personas Migrantes a la Sociedad?*, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe, <https://rosanjose.iom.int/es/blogs/como-contribuyen-las-personas-migrantes-la-sociedad#:~:text=Algunas%20de%20las%20contribuciones%20socioculturales,a%20la%20escena%20culinaria%20mexicana>.

¹¹ Suárez, Karina, *Las Remesas en México Alcanzan un Récord Histórico de 58.497 millones de dólares en 2022*, El País, México, (01/02/2023), <https://elpais.com/mexico/2023-02-01/las-remesas-en-mexico-alcanzan-un-record-historico-de-58497-millones-de-dolares-en-2022.html>.

¹² Torres, Luis, *Las remesas en México suben 13.4 % a un récord de 58.497 millones de dólares*, San Diego Union-Tribune, México (0102/2023), <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/mexico/articulo/2023-02-01/las-remesas-en-mexico-suben-13-4-a-un-record-de-58-497-millones-de->

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

“La migración comporta una situación de pérdidas psicológicas y sociales que desencadenan procesos de duelo. Este duelo migratorio puede resultar “simple”, es el menos común, y aparece cuando la migración se realiza en buenas condiciones para la persona, éste se encuentra con un entorno que lo acoge y le facilita la inclusión y el desarrollo del proyecto migratorio (encontrar trabajo, vivienda, red social...). El otro tipo, el más frecuente, es el “duelo complicado” donde la conjunción de circunstancias sociales y personales dificultan la elaboración de las pérdidas. Este último tipo de duelo es el que puede poner en peligro la salud mental de la persona desplazada pudiendo llegar a desarrollar el llamado ‘Síndrome de Ulises’”.¹⁴

Ante esta realidad, resulta imprescindible que tanto las autoridades, como la sociedad civil organizada y la población en general instrumenten acciones que protejan y acojan a los miles de connacionales que por diversas circunstancias se vieron en la necesidad de emigrar.

Por ello, esta iniciativa pretende que las personas adultas mayores que residan en el extranjero puedan ejercer de forma efectiva su derecho constitucional a recibir una pensión no contributiva. Asimismo, se busca fortalecer los lazos, la identidad y el sentido de pertenencia de este sector poblacional con su país natal.

Se debe resaltar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en nuestro marco constitucional y convencional. Por ello, el Estado está obligado a protegerlos y garantizarlos a todas y todos los mexicanos que viven en el extranjero.

¹⁴ González Clavo, Valentín. El Duelo Migratorio, Revista de Trabajo Social N° 7, 2005, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4391745.pdf>.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

II LEGISLATURA

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD
Y CONVENCIONALIDAD**

PRIMERO. –Que el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

SEGUNDO. – Que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

TERCERO. – Que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CUARTO. – Que el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicta que los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

QUINTO. – Que el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

SEXTO. – Que el décimo quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

SÉPTIMO. – Que la fracción VI del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, refiere que las personas adultas mayores tienen derecho a la asistencia social.

OCTAVO. – Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

NOVENO. – Que el artículo 11, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

DÉCIMO. – Que el artículo 11, apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en la Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<i>Artículo 4o.- ...</i>	<i>Artículo 4o.- ...</i>
...	...
...	...
...	...

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



II LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el párrafo décimo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas mayores de sesenta y cinco años, que vivan en el territorio nacional o residan en el extranjero, tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

...

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



II LEGISLATURA

...

...

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ
DIPUTADA LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE:

Leticia Estrada

DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México, en el mes de mayo de 2023.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.